



H. Cámara de Diputados de la Nación

*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

Artículo 1º. Transfírase a título gratuito a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche el dominio de las tierras designadas catastralmente como 19-1-L-L10-02, 19-1-M-M10-02, 19-1-M-M10-01A, 19-1-Q-Q10-01, 19-1-R-R10-01, 19-1-S-S10-01, 19-1-P-090-01, 19-1-P-090-02, 19-1-P-062-10, 19-1-P-068-01A, 19-1-P-009-01A, 19-1-P-009-02A, 19-1-P-009-04A, 19-2-A-005-01B, 19-2-A-07A-001, 19-2-A-07A-002, 19-2-A-051-002, 19-2-A-051-03, 19-2-A-08A-001, 19-2-A-08A-002, 19-2-B-007-01A, 19-2-B-007-02A, 19-2-B-008-01A, 19-2-GG10-03A, 19-2-H-H10-001, 19-2-G-101-001, 19-2-G-111-001, 19-2-G-001-01A, 19-2-G-001-02A .

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los sesenta (60) días de sancionada la presente ley, adoptará las medidas pertinentes a los efectos de concluir los trámites necesarios para la mensura y el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio.

Artículo 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*

Fundamentos

Señor Presidente:

San Carlos de Bariloche es uno de los centros turísticos más importantes a nivel doméstico y global. Con una población estable de aproximadamente 120.000 habitantes, recibe al año alrededor de 1.200.000 visitantes provenientes del país y del exterior, cuya atención conforma la principal actividad económica y fuente de ingresos de la población local y de su área de influencia.

La configuración espacial, económica y social de la ciudad está atravesada por una historia de férreo control nacional sobre su territorio. A partir de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, el Estado Nacional interrumpió el flujo comercial cordillerano, pasó a diseñar sin contrapeso alguno las estrategias de desarrollo de la zona y reconfiguró con ello la economía y la vida de los pobladores andinos. Las secuelas de esa visión fundante perduran hoy.

La Bariloche actual es, así, el resultado de ese proceso de "argentinización" y "turisficación" de la zona andina impuesto por el Estado Nacional. La acción gubernamental desplegada luego de la "Conquista del Desierto" se propuso garantizar un ejercicio efectivo de la soberanía sobre las zonas de frontera patagónicas, consolidando la presencia argentina. Lo hizo clausurando la integración económica con el sur chileno (1920), inaugurando un tren hacia Buenos Aires (1934) y blindando el control federal del territorio mediante la figura de los Parques Nacionales (1934).

La provincialización del Territorio Nacional de Río Negro, y el consiguiente acceso de Bariloche a una autonomía municipal plena, llegó promediando el siglo XX. Sin embargo, el nacimiento de la provincia no permitió poner en crisis ese modelo de crecimiento articulado en función de los intereses del Estado Central. Antes bien, vino a confirmarlo.

Las cicatrices de esa historia están a la vista en cada foto. Bariloche es una ciudad a la cual se le ha negado sistemáticamente la posibilidad de debatir y construir su propio destino, sin tener que rendir pleitesía a los designios de oficinistas porteños.

Una de las pruebas más cabales de ese ADN unitario es que -sin computar los Parques Nacionales- prácticamente un tercio del ejido de la ciudad se encuentra en manos del Estado Nacional y queda -en consecuencia- totalmente excluido de la posibilidad de integrar un proyecto de desarrollo urbano que compute las necesidades de la población.

El mantenimiento del dominio nacional sobre esas tierras también ha privado a Bariloche de los beneficios de la amplia autonomía municipal que la Constitución provincial le reconoce.

En efecto, la temprana consagración de una intensa capacidad decisoria de los municipios en materia comunal es un rasgo característico del derecho rionegrino. Incluso cuando todavía prevalecía a nivel nacional la visión que concebía a esos entes como meras "delegaciones de los poderes provinciales", la Constitución provincial de 1988 reconoció la existencia del municipio como una "comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia" (art. 225) y se comprometió a asegurar su autonomía política, administrativa y económica e institucional.

Una de las expresiones más claras de ese reconocimiento se encuentra en el art. 21 de las Disposiciones Transitorias y Complementarias de la Constitución. Esa disposición estableció en 1988 que "El Poder Ejecutivo regularizará la situación jurídica del conjunto de las tierras fiscales rurales en un plazo no mayor de seis años a partir de la fecha de sanción de la presente Constitución. Vencido ese plazo todas las tierras fiscales no regularizadas pasarán al dominio del Municipio que correspondan".

Lejos de ser casual, esa directiva de entrega de las tierras fiscales a la administración local involucró una decisión estratégica orientada a garantizar el respeto y fortalecimiento de la integridad territorial de los municipios.

Basta, para confirmar lo anterior, recordar que -en oportunidad de aprobarse esa norma- la Convención fue categórica al explicitar el espíritu que animó su sanción: "las tierras fiscales



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"

están dentro de los ejidos Municipales, pertenecen a los Municipios, son propiedad de los Municipios; esto es parte de la autonomía. *Mientras la Provincia de Río Negro era uno de los territorios Nacionales, las tierras fiscales eran de la Nación. Cuando el territorio de Río Negro se convierte en Provincia de Río Negro, las tierras fiscales se les transfieren, así en el estado encontraban a la Provincia porque es parte de la autonomía. Esto es lo que se ha seguido en general en toda la Legislación Constitucional, la tierra fiscal es parte de la autonomía. Entonces nosotros en este Dictamen transferimos a los Municipios la tierra fiscal que está dentro del ejido Municipal*".¹

Esa guía interpretativa, sumada a la claridad del texto constitucional, ha sido incluso puesta de resalto por la jurisprudencia de nuestro Superior Tribunal, para quien "lo trascendente del debate de la constituyente de 1988 es que no solamente ratifica la política sentada en el texto constitucional originario de 1957, sino que *define nítidamente que dará el derecho de administración de todas las tierras existentes sobre los ejidos* que se fijen por ley o se acuerden entre los Municipios colindantes y que esta jurisdicción territorial comprende el poder de policía sin perjuicio de lo que significa la descentralización y desconcentración".² Como corolario de lo dicho "el régimen municipal de 1957 a 1988 ha sido el más avanzado del país en orden al reconocimiento y proyección del Municipio autónomo (...) La incorporación del art. 21 de las disposiciones transitorias ya comentado lo define como una política de Estado ineludible, debiendo seguirse la obra inconclusa del constituyente".³

Lo cierto es que, producto del mantenimiento del dominio nacional sobre gran parte de la ciudad, esas estrategias de fortalecimiento territorial se han visto históricamente obturadas en San Carlos de Bariloche. Nuestra ciudad viene sufriendo desde hace décadas la discriminación derivada de la negación de su autonomía plena, de la cual la planificación territorial es probablemente la arista más importante.

Pues bien, debemos dar vuelta la página. Resulta imperioso que esas tierras sean entregadas a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche para posibilitar el crecimiento sostenible de la ciudad por medio de la implementación de los valiosos proyectos de desarrollo urbano que a lo largo de décadas se han pensado para el área.

Sin dudas, el proyecto de "Parque Central", cuya instrumentación se propició a partir de la Ley provincial N° 5155 de 2016, es uno de los principales emergentes de esa necesidad de pensar nuestro territorio y nuestro futuro. Allí se propone convertir esas tierras en áreas de preservación, uso recreativo, cultural, deportivo, social y turístico, todo lo cual redundaría en la posibilidad de construir un Bariloche diferente, más integrado y sostenible.

Señor Presidente, es tiempo de reparar los efectos del centralismo en Bariloche. La municipalización de tierras que aquí se propone es un paso en ese camino. Por eso, solicito el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Agustín Domingo
Diputado Nacional

¹ CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, Reunion N° 11, 21 de mayo de 1988.

Palabras del Convencional Manzano.

² STJRN, Se. N° 93, 16 de agosto de 2006, "Tarruella Héctor Raúl c/ Municipalidad de San Antonio Oeste s/ Contencioso Administrativo s/ Apelación". Véase también, Se. N° 4, 16 de febrero de 2016, "Gemignani, Maria Liliana s/ Amparo"; Se. N° 37, 3° de mayo de 2016, "Municipalidad de General Roca s/ Acción de Inconstitucionalidad ((Leyes Pciales.N° 4317 y 4318))".

³ STJRN, "Tarruella", cit; Se. N° 169, 18 de diciembre de 2012, "Presidente Concejo Deliberante de Viedma s/ Remite Actuaciones s/ Recurso de Inconstitucionalidad".



H. Cámara de Diputados de la Nación

*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Propiedad"*

ANEXO

